



PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE COBROS Y PAGOS DERIVADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS, PESCA CONGELADA Y OTROS PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTALACIONES PESQUERAS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ".

1. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente pliego de condiciones se establece con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en lo sucesivo Ley de Puertos del Estado), el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se Regula la Primera Venta de los Productos Pesqueros, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en Andalucía, el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se Regula la Comercialización en Origen de los Productos Pesqueros en Andalucía, el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas, Reglamentos e Instrucciones respecto a la explotación del Puerto que apruebe la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (en lo sucesivo APBC).

El presente pliego regula los derechos y obligaciones inherentes a la prestación del Servicio Comercial de Gestión Integral de Cobros y Pagos derivados de la Comercialización de Productos Pesqueros, Pesca Congelada y Otros Productos Complementarios en las instalaciones pesqueras de El Puerto de Santa María, Zona de Servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

Al requerir el desarrollo de esta actividad la ocupación en exclusiva de bienes de dominio público portuario, se tramitará esta autorización en un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

Esta autorización se otorga por un plazo de **CINCO (5) años**. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento.

La empresa autorizada deberá colaborar y seguir las indicaciones de la APBC al objeto de lograr una eficaz explotación de las instalaciones. Igualmente deberá proporcionarle cuanta información se le requiera en relación con las operaciones comerciales realizadas en las instalaciones.

Corresponde a la APBC la vigilancia general a efectos del cumplimiento del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz, y la supervisión de los servicios prestados por el titular del servicio, y de cuantas normas dicte la Dirección y afecten a la explotación del servicio comercial.

Compete a la APBC la inspección de la explotación de los medios utilizados para la liquidación de las ventas a los productores, sin interferir en la organización de la empresa prestadora del servicio.

La APBC se reserva el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- Inspección de calidad de los servicios prestados por la empresa prestadora del servicio.
- Inspección de libros de facturación por servicios prestados a usuarios.
- Controles periódicos de las condiciones de seguridad durante la prestación del servicio.

La empresa prestadora del servicio realizará en todo momento el servicio con el equipo humano y los medios materiales necesarios para la liquidación de las operaciones y para la correcta atención a los usuarios.

En concreto, la empresa prestadora del servicio dispondrá, en plantilla o a través de contratos con terceros, de personal de idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios de conservación y mantenimiento de los medios materiales.



La empresa prestadora del servicio deberá mantener en buen uso los medios materiales necesarios durante toda la vigencia de la autorización.

La obtención de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.

El autorizado queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

La empresa prestadora del servicio gestionará la actividad exclusivamente a su riesgo y ventura. La APBC en ningún caso será responsable de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo por él contraídas, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

La APBC no será responsable del deterioro o merma de los medios que se utilicen al amparo de la autorización obtenida.

La empresa prestadora del servicio declara expresamente conocer de forma veraz todos los tendidos, conducciones e instalaciones de la zona por la que transitan sus medios materiales: Línea eléctricas de B.T. y A.T. y telefónicas, fibras ópticas, conducciones de agua, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.

2. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El presente servicio comercial se prestará en el ámbito de las instalaciones pesqueras de El Puerto de Santa María, zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz. Conforme a la Orden FOM/809/2019, de 12 de julio, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz, el recinto portuario de El Puerto de Santa María está conformado por:

- La Lonja de El Puerto de Santa María.
- El Mercado de Mayoristas.
- Los Locales 200, 330, A, B y C, destinados a usos complementarios.
- Los Locales D, destinados a la comercialización de productos pesqueros congelados.
- Las fábricas de hielo.
- Los puntos de suministros de combustible a buques pesqueros.

A los efectos del presente Pliego, se considera:

Productos pesqueros: Los procedentes de la pesca extractiva, del marisqueo, de la acuicultura y de la producción y recolección de algas y argazos o arribazones, de origen marino e incluidos en la presente definición.

Productos frescos: Son aquellos que no han sido sometidos desde su captura a ningún proceso de conservación. No se considera proceso conservador al desangrado, descabezado, eviscerado ni la adición preventiva del hielo, con o sin sal, o al mantenimiento en refrigeración.

Productos congelados: Son aquellos que, en estado fresco, han sido sometidos a la acción del frío hasta conseguir un descenso de la temperatura en el centro del producto de acuerdo con lo especificado en el punto 3 del artículo 12 de este Reglamento, en un tiempo máximo de ocho horas, con excepción de los tratados por salmuera. Dentro de este producto se define como «ultracongelado» aquel que, procediendo de la clase «extra» especificada en el artículo 23, punto 6, pase rápidamente a su cristalización máxima, de modo que se logre en un período de tiempo inferior a dos horas que en el centro del producto la temperatura baje de 0 a -5 C.

Productos verdes o salpresados y salados: Son los sometidos a la acción de la sal común, en forma sólida o en salmuera.

Productos en salazón: Son los sometidos a la acción prolongada de la sal común, en forma sólida o en salmuera, acompañada o no de otros condimentos o especias.



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

Productos ahumados: Son aquellos que, previamente salados o no, son sometidos a la acción del humo de madera u otros procedimientos autorizados.

Productos desecados: Son aquellos sometidos a la acción del aire seco o a cualquier otro procedimiento autorizado hasta conseguir un grado de humedad inferior al 15 por 100.

Productos seco-salados: Son los sometidos a la acción de la sal común y del aire seco hasta conseguir un grado de humedad no superior al 50 por 100.

Productos cocidos: Son los que han sido convenientemente sometidos a la acción del vapor del agua o del agua en ebullición o cualquier otro sistema autorizado, sola o con adición de sal común, condimentos, especias y aditivos alimentarios autorizados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previo informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Productos deshidratados o liofilizados: Son aquellos productos enteros o fraccionados a los que se ha reducido su contenido en agua hasta el 5 por 100 como máximo por la acción de métodos autorizados, debiendo ser envasados al vacío o con gas inerte.

Embutido de productos de la pesca: Es el embutido elaborado a partir del pescado sin piel, conservando la estructura tisular del mismo.

Bloque de productos de la pesca prensando: Es el elaborado a partir de filetes o migas de pescado sin piel, prensado de tal manera que no presente grietas ni huecos intersticiales; las superficies serán homogéneas y lisas; las aristas, bien marcadas.

Comercialización en origen: Proceso seguido por los productos de la pesca frescos, congelados o transformados a bordo, que abarca todas o alguna de las siguientes actividades:

- El desembarco de los productos en un puerto del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o su introducción en el territorio de esta Comunidad Autónoma sin haber sido sometidos a primera venta.
- El transporte hasta un establecimiento autorizado como mercado de origen.
- La primera puesta en el mercado de origen y su venta.
- La expedición a los mercados de destino.

Mercados en origen: Las lonjas, los centros de expedición asociados a lonja y los establecimientos autorizados.

Persona productora: Persona física o jurídica titular de la licencia para el ejercicio de la actividad extractiva, en alguno de los siguientes supuestos:

- En la actividad pesquera o marisquera que se desarrolla desde embarcación con autorización para ejercer la actividad profesional, la persona física o jurídica que tenga la propiedad del buque o la persona autorizada para actuar en su nombre.
- En la actividad pesquera que se desarrolla con arte de almadraba, la persona física o jurídica titular de la autorización para ejercer la pesca con dicho arte.
- En la actividad pesquera o marisquera que se desarrolla a pie o en inmersión, la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad profesional.
- En la actividad acuícola, la persona física o jurídica titular de la autorización de cultivos marinos.
- En la recolección de algas y argazos o arribazones, la persona física o jurídica titular de la autorización de recolección.

Centro de producción: Establecimiento con autorización para el cultivo de especies marinas.

Persona titular de lonja, centro de expedición asociados a lonja, establecimiento autorizado o centro de producción: Aquella persona autorizada por la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura marina para efectuar la primera venta de productos pesqueros.



Mercado de Mayorista: Instalación autorizada por la Administración Competente donde se realiza el ejercicio profesional de reventa a otros comerciantes mayoristas o minoristas, de los productos pesqueros adquiridos en nombre y por cuenta propia.

Trazabilidad: La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo. La trazabilidad dispondrá de la información recogida en el art. 14 del Decreto 145/2018.

Empresa Prestadora del Servicio Gestión Integral de Cobros y Pagos: Toda persona física o jurídica, debidamente autorizada, que realice la gestión integral de cobros y pagos garantizando la consecución económica de las transacciones comerciales, el correspondiente devengo de tasas portuarias y la remisión de información (trazabilidad) sobre las operaciones en cumplimiento de la correspondiente normativa estatal y autonómica así como de aquéllos extremos recogidos en las condiciones particulares que regulan la presente autorización. Dicho servicio se realizará mediante un sistema informatizado de gestión integral de cobros y pagos así como del correspondiente afianzamiento de garantías o avales y de un sistema de control de mercancías comercializadas cuyo valor de venta constituye la base imponible de las correspondientes tasas portuarias.

3. SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE COBROS Y PAGOS EN LAS INSTALACIONES PESQUERAS DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA.

Constituye el objeto del pliego de condiciones del Servicio Comercial de Gestión Integral de Cobros y Pagos los siguientes servicios:

- Gestión de cobros y pagos garantizando la consecución económica de las transacciones comerciales de los productos pesqueros y los estándares de trazabilidad.
- Liquidación de las ventas en la lonja a los productores mediante el pago por parte de los compradores.
- Control entrada, descarga y salida de mercancía.
- Control de accesos de personas y vehículos en la lonja y el mercado.
- Sistema de gestión de avales.
- Garantizar el devengo de tasas portuarias.
- Remisión de información sobre las operaciones en cumplimiento de la normativa estatal y autonómica.
- Gestión de cobros y pagos de actividades auxiliares y complementarias del sector pesquero.
- Expedición y cobro de tarjetas de compra y acreditación.

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro del ámbito de este servicio son aquellas que por parte de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional a los productos pesqueros.

En el caso de que las instalaciones utilizadas sean necesarias para la realización de obras aprobadas o autorizadas por la APBC, el titular de la autorización deberá facilitar la ejecución de las mismas, pudiéndose incluso llegar a exigírsele el cese en la actividad, no teniendo derecho a indemnización alguna por concepto derivado de tal cese e independientemente del plazo de duración de tal eventualidad.

Se implantará un sistema informatizado que permita tener conocimiento de todas las comercializaciones realizadas en la lonja y en el mercado de mayoristas, así como aquellas complementarias que se acojan al sistema, mediante el registro y control de la facturación de los distintos productores y/o empresas autorizadas que comercialicen sus productos en dichas



instalaciones, con el fin de proceder al cobro de las tasas y tarifas que legalmente se encuentran establecidas, además de facilitar y garantizar el cobro de todas las transacciones, ofreciendo además sistemas de control, estadísticos, contables u otros servicios que pudieran ser de interés a quienes intervienen en dichas instalaciones.

Respecto a la información obtenida, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Toda la información estadística estará a disposición de los interesados y de las administraciones que lo soliciten.

Para poder ejercer la actividad, la empresa autorizada deberá disponer de equipos informáticos adecuados. Durante el periodo de vigencia de la autorización, el mantenimiento, reparación y/o renovación de dichos equipos, tanto del hardware como software, será por cuenta de la empresa autorizada.

El prestador autorizado podrá establecer en función del volumen de ventas una tarifa de mantenimiento y actualización de los equipos informáticos y básculas destinadas a la prestación del servicio. El material fungible se facilitará a precio de coste. Esta tarifa deberá ser aprobada por la APBC.

El titular de la autorización queda obligado a realizar cuantas modificaciones del sistema informatizado de gestión integral de cobros y pagos determine la APBC o la administración competente en materia de pesca. Los costes de dichas modificaciones serán asumidos por la empresa autorizada. En este sentido la empresa adjudicataria deberá conectar el sistema informatizado de subasta de la lonja y del mercado de mayoristas con el sistema informatizado de cobros y pagos de manera que se limite la capacidad de compra de los usuarios en función de las garantías previamente constituidas y definidas por el Sistema de Gestión de Avaes establecido.

Será por cuenta del autorizado la incorporación de los equipos que consideren necesarios para la prestación del servicio objeto del presente pliego salvo aquellas modificaciones o implementaciones informáticas de servicios ajenas al presente pliego requeridas por la APBC.

2.1 SERVICIO DE GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS.

El servicio de gestión de cobros y pagos, asegurado mediante un sistema de gestión de avales, se implementará en las transacciones comerciales que tengan lugar en las instalaciones de lonja y mercado extendiéndose a la totalidad de usuarios y unificándose dicho sistema de gestión de avales para la totalidad de las operaciones. El servicio de gestión de cobros y pagos no será de obligada prestación en los servicios extraordinarios de lonja ajenos a la subasta de productos pesqueros (contratos de aprovisionamiento...) siendo su prestación opcional, previa autorización de la APBC. Tampoco será de aplicación para el resto de transacciones comerciales derivadas de las actividades complementarias.

En caso de prestarse este servicio los usuarios deberán depositar avales adicionales o incrementar los vigentes, en función de los volúmenes a garantizar.

Las garantías o avales mantendrán una relación proporcional con el volumen de las compras o ventas que se realicen y con el plazo establecido para el cobro o pago, estableciéndose un escalonamiento adecuado.

La tarifa que la Empresa prestadora del servicio de gestión de cobros y pagos aplique a los usuarios vendedores por sus servicios no podrá ser superior al 1% sobre la base del volumen de ventas y únicamente podrá modificarse previa justificación ante la APBC y la correspondiente autorización. La tarifa que la Empresa prestadora del servicio de gestión de cobros y pagos aplique a los usuarios compradores por sus servicios no podrá ser superior al 0,6% sobre el volumen de compras y únicamente podrá modificarse previa justificación ante la APBC y la correspondiente autorización.

El servicio estará disponible media hora antes del inicio de la subasta de primera venta y media hora después de la finalización del mercado mayorista, sin perjuicio de la disponibilidad de las gestiones a través de entidades financieras.



Los importes cobrados por los distintos conceptos serán ingresados a los interesados al día siguiente de actividad. En idéntico plazo serán abonados por los compradores el importe de sus compras, pudiéndose ampliarse por acuerdo entre las partes. Estos acuerdos deberán comunicarse a la APBC.

La documentación exigida al comprador y emitida por el Sistema de Gestión de Cobros y Pagos será un albarán o factura en soporte de papel normalizado o documento electrónico e incorporará la documentación de comercialización y trazabilidad exigida en el Decreto 145/2018.

Las condiciones de cobro y pago serán propuestas a la APBC por el titular de la autorización. Dichas condiciones se remitirán, con carácter consultivo y no vinculante, a las asociaciones de usuarios. Será condición necesaria para su aplicación la aprobación de la APBC.

2.2 SERVICIO DE LIQUIDACIÓN DE VENTAS EN LONJA.

Este servicio consiste en la liquidación de las ventas a los productores mediante el pago por parte de los compradores, para cuyo fin se dispondrá de un sistema de afianzamiento de pagos.

El servicio de liquidación de ventas puede coexistir con los servicios de intermediación en la liquidación de las ventas de otros agentes autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto 147/1997. Para que un armador pueda solicitar que se comercialicen sus productos a través de este servicio comercial deberá haber liquidado sus obligaciones económicas con su anterior prestador.

Por la prestación del servicio de liquidación de ventas en la lonja de El Puerto de Santa María, el productor deberá abonar al prestado del servicio comercial una tarifa máxima equivalente al 1% del importe de la factura, que contendrá todos los conceptos de los servicios prestados, impuestos no incluidos.

Una vez terminadas las liquidaciones diarias el prestador del servicio facturará y abonará en el plazo de 1 día de actividad a los productores el importe de las ventas de los productos comercializados.

Si éstos estuviesen con un Agente Intermediario Comercial (Vendeduría) se abonará al día siguiente de actividad la liquidación de las ventas una vez realizada previamente por el Autorizado.

La expedición acreditativa de la liquidación deberá realizarse en soporte de papel normalizado o documento electrónico aprobado por la APBC e incorporará la documentación de comercialización y trazabilidad exigida en el Decreto 145/2018.

2.3 CONTROL DE ENTRADA, DESCARGA Y SALIDA DE MERCANCÍA.

La empresa autorizada a la prestación del servicio controlará la entrada y salida de mercancías comercializadas. Dicho control se define en el presente condicionado como instrumento integrante de la gestión de cobros y pago y del devengo de las correspondientes tarifas y tasas portuarias. Los controladores y/o vigilantes de la empresa autorizada exigirán a los usuarios, previa a su entrada, las acreditaciones expedidas por la APBC. Para ello aportará al servicio los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la actividad a la que está autorizada.

La empresa prestadora deberá cotejar las declaraciones de entrada de productos pesqueros presentadas en el control de la Policía Portuaria con la mercancía descargada en las instalaciones portuarias. En caso de desviación entre lo declarado y lo descargado se notificará a la APBC. Estas comprobaciones se realizarán todos los días que haya actividad.

El personal de la empresa autorizada encargado del control de entrada, descarga y salida de mercancías deberá exigir a los usuarios la preceptiva documentación acreditativa de la titularidad de los productos pesqueros objetos del control.

- En el caso del control de entrada de productos pesqueros los controladores deberán exigir a los proveedores la declaración de entrada de mercancías expedida por la Policía



Portuaria en el control de acceso al recinto portuario. No se aceptarán como válidas aquellas declaraciones de entrada cuyos titulares destinatarios sean diferentes a alguno de los titulares de las autorizaciones administrativas otorgadas para el ejercicio de la actividad de mayorista de productos pesqueros, locales de congelados o instalaciones de transformación de productos pesqueros.

- En el caso del control de salida de productos pesqueros comercializados los controladores deberán exigir a los compradores el albarán, factura en soporte de papel normalizado o documento electrónico que acredite la titularidad, cantidad, valor e identificación de las mercancías (nota de venta/declaración de recogida, documento de transporte, etc).

Los controladores deberán inspeccionar todas y cada una de las mercancías y asegurar la correspondencia entre lo declarado en la documentación y los productos pesqueros presentes con carácter previo a la salida de las instalaciones. No se permitirá la salida de mercancías no acreditadas. Para ello se informará a la APBC (Policía Portuaria y/o personal adscrito a Pesca).

La empresa prestadora del servicio deberá informar a la APBC sobre todas las irregularidades o incumplimientos cometidos por los usuarios de la lonja y del mercado, en particular sobre los potenciales precios ficticios practicados en este último. Para ello el titular de la autorización deberá informar APBC de todos los abonos practicados a diario por los usuarios vendedores de productos pesqueros. El titular de la presente autorización acometerá todas las modificaciones del sistema de gestión de cobros y pagos indicados por la APBC orientadas a identificar y evitar las prácticas fraudulentas de los usuarios.

2.4 CONTROL DE ACCESO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LA LONJA Y EN EL MERCADO.

La empresa prestadora del servicio deberá controlar el acceso de personas a la lonja y al mercado de mayoristas, también controlará el acceso de vehículos a los aparcamientos.

La empresa prestadora deberá impedir el acceso de personas que no estén debidamente acreditadas.

La dotación mínima de personal para el desarrollo de estas funciones será de dos vigilantes y dos controladores. Si a criterio de la APBC no se realiza los controles necesarios, se incrementará esta cantidad en número suficiente para realizar dicho cometido. Este personal deberá ir con una uniformidad adecuada.

2.5 SISTEMA DE GESTIÓN DE AVALES

El prestador del servicio propondrá a la APBC un Sistema de Gestión de Avals Para la ejecución del Sistema de Gestión de Avals se deberá contar con la autorización previa de la APBC.

El sistema de Gestión de Avals deberá observar los siguientes preceptos:

a) Se establecerán rangos de avals en función de:

- Nivel de riesgo de las operaciones realizadas por los usuarios.
- Volumen de negocio de los usuarios.
- Perfil de los usuarios.
- Condiciones de cobro y pago.

b) Los rangos de avals serán definidos, públicos y aplicables de manera universal a todos los usuarios en virtud de los mencionados preceptos. Se establecerá un aval mínimo y no se autorizarán las operaciones de compra al descubierto sin disponer de aval debidamente constituido.

c) El Sistema de Gestión de Avals debe garantizar la consecución de todas las transacciones comerciales que tengan lugar tanto en la Lonja Pesquera como en el Mercado de Mayoristas, así como el devengo de las tarifas y tasas portuarias correspondientes. El Sistema de Gestión de Avals podrá aplicarse para las actividades complementarias (comercialización de productos congelados, hielo, etc.), para ello los



usuarios deberán depositar avales adicionales o incrementar los vigentes, en función de los volúmenes a garantizar.

d) El titular de la autorización, de cara a la Gestión Informatizada de Cobros y Pagos deberá aceptar los avales presentados por aquellos compradores que lo deseen siempre que dichos avales se ajusten a lo establecido por el Sistema de Gestión de Avales propuesto por el titular y aprobado por la APBC. Los avales únicamente deberán ser depositados por los usuarios compradores ante el prestador del servicio de gestión integral de cobros y pagos, no aceptándose el depósito de los mismos a terceros ajenos a dicho prestador.

e) El titular de la autorización administrativa deberá presentar un aval ante cada uno de los productores con objeto de garantizar el pago. Dicho aval ascenderá a un valor correspondiente a la media ponderada de las ventas practicadas durante 3 días de actividad y se acordará entre las partes.

En el caso de que el productor tenga también la condición de comprador se establecerá una compensación de cantidades, entre los tres días de ventas y el límite de compras que solicite, resultando el aval a favor de una u otra parte.

Estos avales deberán constituirse en un plazo de dos meses a contar desde la fecha en la que se autorice la prestación del servicio comercial y deberán actualizarse al menos anualmente.

f) El autorizado pondrá a disposición de la APBC, para su comprobación, los avales que sean requeridos para el desarrollo de la actividad ante las personas implicadas en el sistema de afianzamiento de cobros y pagos, como puede ser el caso de armadores, compradores o vendedores.

g) La ejecución de un aval correspondiente a la deuda contraída por un comprador ante el prestador del servicio de gestión integral de cobros y pagos conllevará la retirada provisional de la acreditación de dicho usuario. La retirada de dicha acreditación será realizada por la APBC.

h) El prestador del servicio deberá informar sistemáticamente a la APBC de todas las altas y bajas de avales presentados. La retirada o ejecución de aval conllevará la baja como usuario de las instalaciones así como la cancelación retirada de la correspondiente acreditación.

2.6 GARANTIZAR EL DEVENGO DE TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

La empresa autorizada deberá garantizar el devengo de las tasas y tarifas portuarias, para ello deberá ingresar con carácter semanal en la cuenta de la Autoridad Portuaria las cantidades retenidas en concepto de tasa a la pesca fresca (T4), Tasa a la Mercancía, en el caso de Pesca Congelada u otro tipo de productos pesqueros (T3), Tasa de actividad, tarifa de informatización y cualquier otra tarifa que se establezca por parte de la Autoridad Portuaria, en especial por la prestación por la APBC de los servicios comerciales de agua y electricidad a Buques Pesqueros.

Los ingresos de las tasas y tarifas de cada semana y la presentación de la documentación justificativa de las mismas se realizarán todos los martes de la semana siguiente.

La documentación justificativa necesaria de las cantidades retenidas en concepto de tasas y tarifas portuarias se estipulará por la APBC.

2.7 REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

La remisión de información relativa a las actividades de venta en las instalaciones de la lonja y del mercado de mayoristas deberá realizarse con observancia de las disposiciones vigentes en lo relativo a la comercialización de productos pesqueros debiendo, en todo caso, remitirse a la mayor brevedad posible y una vez finalizada la misma antes de transcurridas 24 horas.



La información sobre las ventas deberá realizarse por el prestador del servicio a los siguientes destinatarios:

- La APBC.
- La Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La información será proporcionada a la APBC a través de dos vías:

- Remisión telemática por correo electrónico.
- Por un programa de gestión accesible vía web.

2.8 GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS.

El prestador del servicio deberá desarrollar el servicio para todas aquellas actividades relacionadas con la comercialización de productos pesqueros que tengan lugar en las instalaciones pesqueras de El Puerto de Santa María.

Las actividades a las que deberá prestar el servicio de cobros y pagos serán las siguientes:

- Comercialización de productos pesqueros congelados o de otros tipo diferente a la pesca fresca.
- Servicios auxiliares de lonja y mercado tales como envases, carros, hielo, manipulación y transporte en carretilla de productos pesqueros.
- Cualquier otro servicio que determine la APBC y/o solicitado por los usuarios.

2.9 EXPEDICIÓN Y COBRO DE TARJETAS DE COMPRA Y ACREDITACIÓN.

Las transacciones comerciales se realizarán mediante tarjetas expedidas por la Autoridad Portuaria, provistas de banda magnética y de dispositivos de seguridad electrónica. Dichas tarjetas además de como instrumento de compra, servirán de acreditación personal e intransferible para poder acceder a las instalaciones. Su coste será de 5 € por unidad que el autorizado ingresará en la Autoridad Portuaria.

Únicamente podrán ser utilizadas como tarjetas de compra aquellas tarjetas de acreditación de usuario autorizadas por la APBC. Dichas tarjetas serán activadas, por el prestador del servicio integral de cobros y pagos.

3. TASAS Y GASTOS.

El titular de la autorización abonará a la APBC, por trimestres adelantados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la autorización, y de conformidad con el art. 173 de la Ley de Puertos del Estado, una Tasa de Actividad por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, calculada a razón de:

El **1% del volumen de negocio** desarrollado al amparo de esta autorización. A tal efecto, el volumen de negocio ascenderá al total del circulante monetario anual operado por el titular en el ámbito del sistema de gestión de cobros y pagos.

La liquidación de esta tasa se realizará por trimestre adelantados, liquidándose a cuenta, a comienzo de cada trimestre, el importe mínimo establecido de 6.000 € al trimestre. Una vez finalizado el ejercicio económico anual y conocido el volumen total de ventas realizado, se procederá, en su caso, a la regularización del importe a abonar por este concepto.

Independientemente de que el abono de la tasa está garantizado por la garantía de explotación, la APBC podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con la Ley de Puertos del Estado.

Correrán a cargo del autorizado todos los gastos en los que incurra por prestar el servicio incluyendo los de personal, suministros de agua, energía eléctrica, saneamiento, telefonía y cuantos otros servicios fueran necesarios para el normal desarrollo de la actividad establecida en el presente pliego, incluyéndose las obras de acometida que se precisen para ello.



El prestador del servicio gestionará la actividad a su riesgo y ventura, sin que la Autoridad Portuaria, en ningún caso, sea responsable de las obligaciones contraídas por aquél, ni de los daños o perjuicios causados a terceros. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

A estos efectos, el autorizado deberá concertar una póliza de seguros para cubrir suficientemente los daños que pudiese ocasionar y la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad y que no podrá ser inferior a **SEICIENTOS MIL (600.000) Euros (€)**. El autorizado se compromete a tener la póliza al corriente durante el tiempo de la vigencia de la autorización, debiendo figurar en la misma una cláusula que obligue a la Compañía Aseguradora a comunicar a la Autoridad Portuaria la fecha de anulación de la póliza suscrita o las modificaciones que se establezcan, el mismo día en que se produzca dicha anulación o modificación. El autorizado deberá entregar en las oficinas de la APBC una copia de la póliza suscrita para su aceptación y autorización.

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la APBC de conformidad con la Ley de Puertos del Estado, con el reglamento de Servicio y Policía del Puerto de Cádiz, así como por cuantas normas apruebe la APBC, y con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiese lugar.

En materia de seguridad y salud laboral, la empresa se adaptará a todas las medidas legalmente establecidas.

Durante la vigencia de la presente autorización, su titular no podrá realizar ninguna otra actividad o ampliación de las instalaciones sin previa autorización. Así mismo será necesaria la conformidad de la Autoridad Portuaria para el establecimiento de toda instalación u obra auxiliar precisa para el desarrollo de la actividad del autorizado.

4. GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto de esta autorización, el prestador del servicio deberá constituir, a favor de la Presidencia de la APBC, una garantía de explotación de **VEINTE MIL (20.000) EUROS (€)** que responderá de las obligaciones derivadas de esta autorización.

La fianza establecida responderá asimismo del abono de las tasas y tarifas portuarias, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular, de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar y de los posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía económica, el titular de la prestación del servicio queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción automática, y sin indemnización alguna de la autorización otorgada.

En el caso de que el prestador del servicio no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones realizadas subsidiariamente por la APBC, y la garantía económica depositada no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 318 de la Ley de Puertos.

Asimismo la empresa prestadora del servicio deberá acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en particular a los bienes e instalaciones de la APBC, derivadas de todas sus actividades.

La empresa prestadora del servicio asumirá el pago de las primas y deberá remitir periódicamente a la APBC, copia de la póliza y recibos satisfechos, considerándose como causa de rescisión de la autorización no abonar los recibos a su vencimiento.



5. REGISTRO SANITARIO.

El personal que pueda estar en contacto con los alimentos (pescados y mariscos) deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en el RD. 202/2000, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos. Acreditación que podrá ser solicitada por la APBC durante la vigencia de la autorización administrativa.

6. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El autorizado tiene la obligación de disponer de:

- PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. Según lo establecido en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de lo Servicios de Prevención, y su modificación por el R.D. 604/2006, describiendo en el mismo los riesgos que para la seguridad y la salud de los trabajadores sea inherentes a las actividades a desarrollar. Asimismo deberá especificar, en caso de ser necesario, las medidas correctoras adoptadas. Dicho plan deberá ser revisado cada vez que cambien las condiciones de trabajo o si se producen daños para la salud y deberá estar a disposición de la A.P.B.C. cuando esta lo requiera.
- Establecer un modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, y del R.D. 39/1997, modificado por el R.D. 604/2006.
- Certificado de Seguridad Social expedido por el Organismo competente en materia de Seguridad Social, en el que se haga constar la lista de los trabajadores que van a desempeñar su función en el recinto portuario, todos ellos deben estar dados de alta legalmente en su empresa, debiendo, cada vez que se produzca una nueva alta, vinculada a las actividades realizadas en este centro, a disposición de la APBC, cuando esta lo requiera.
- En cumplimiento del deber de protección el empresario garantizará, presentando documentación que así lo acredite cuando la APBC lo requiera, que cada trabajador haya recibido una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se haya introducido nuevas tecnologías o equipos de trabajo.
- Fichas de seguridad de las sustancias y preparados peligrosos, conforme a lo recogido por el RD.363/1995 de 10 marzo por los que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Relación de riesgos derivados de las operaciones a realizar en el Dominio Público Portuario que puedan afectar a terceros, así como las medidas preventivas a aplicar, en particular para aquellas situaciones donde los riesgos puedan verse agravados por la concurrencia de actividades.
- Acreditación de haber realizado las acciones formativas obligatorias y necesarias para el desarrollo de la actividad de todos los miembros.

La APBC, como empresario titular de las instalaciones cumple su deber de información recogido en el artículo 7 del RD. 171/ 2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, mediante la entrega del documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz".

El autorizado deberá nombrar "Recurso Preventivo", el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, se coordinará con el resto de empresas concurrentes, para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos y vigilará el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.

El autorizado, en caso de subcontratar actividades, tanto para la realización del servicio como para el mantenimiento, conservación de los equipos, etc., deberá establecer procedimiento de



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

coordinación conforme al RD. 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales, y concretamente:

- Verificar que estas empresas cumplen con las obligaciones establecidas en el este apartado.
- Facilitarle el documento "Información Preventiva e Instrucciones en Relación a los Riesgos Existentes en el Puerto de la Bahía de Cádiz", instrucciones del empresario titular.
- Requerirles "Recurso Preventivo", con experiencia, conocimiento en las operaciones a realizar y con formación en prevención de nivel básico, el cual controlará la correcta aplicación de los métodos de trabajo, velará porque las operaciones no generen riesgos a su personal o a terceros, así como se coordinará con el resto de empresas concurrentes para evitar que los riesgos puedan verse agravados por la presencia de los mismos.

Es responsabilidad del autorizado el controlar que las empresas que subcontrata, no recurren a la subcontratación de otras, salvo autorización previa y expresa a la APBC.

7. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización se extinguirá por:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización por la APBC.
- c) Serán causa de extinción automática de la autorización, los siguientes incumplimientos:
 - c.1) Impago de las tasas o tarifas durante un plazo superior a tres meses.
 - c.2) La falta de prestación del servicio, a no ser que obedezca a justa causa, a juicio de la Autoridad Portuaria
 - c.3) La modificación de los servicios, medios materiales durante la vigencia de la autorización sin que previamente sea autorizado por la APBC.
 - c.4) La modificación del destino o finalidad de la autorización sin que la Autoridad Portuaria lo haya previamente autorizado.
 - c.5) El arrendamiento o cesión a terceros de la prestación del servicio
 - c.6) El incumplimiento de otras condiciones de esta autorización cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la extinción
 - c.7) El incumplimiento de las disposiciones generales sobre las tasas portuarias y tarifas comerciales prestadas por la APBC y de lo dispuesto en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de la Bahía de Cádiz y cuantas normas apruebe la APBC.



Cádiz, 2 mayo 2020

EL DIRECTOR

Fdo.: J. Agustín Romero Gago